

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 27 de diciembre de 2019.

Citar este número al responder: 0721-690902016

Señores:
EL CANELO S.A. EN LIQUIDACIÓN

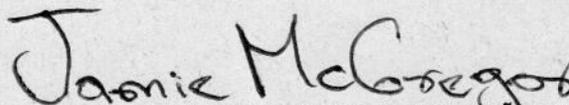
Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-000706
Fecha del Acto Administrativo:	6 de octubre de 2016
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Plazo (s) para interponerlo (s):	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surte la notificación por aviso.
Fecha de Fijación:	30 de diciembre de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	7 de enero de 2020 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos ante el Director Territorial de la CVC:	No aplica

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,


JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en quince (15) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archívese en: 0721-039-002-036-2012



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706

DE 2016

(06 OCT. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A UN PARTICULAR”

Palmira 04 de Octubre de 2016

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de Enero de 2016, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-00395 de 2012 de fecha 26 de junio de 2012, se le impone una medida preventiva a la sociedad JAIME DORRONSORO & CIA. S. en C. (ahora El Canelo S. A.) como presunto infractor y propietario del predio “LA PALOMERA” (ahora EL CANELO) y al ingenio Providencia S.A. en calidad de administrador del predio en mención.

Que por medio de edicto fijado en fecha 12 de julio de 2012 y desfijado el día 26 de julio de 2012, se notifica a la sociedad JAIME DORRONSORO & CIA. S. en C., del contenido de la Resolución 0720 No. 0721-00395 de 2012 de fecha 26 de junio de 2012.

Que en fecha 17 de julio de 2012 se notificó de manera personal al señor Álvaro José López Nishi en calidad de gerente del Ingenio Providencia S.A., del contenido de la Resolución 0720 No. 0721-00395 de 2012.

Que surtidas las debidas notificaciones en términos de Ley a los presuntos infractores, se emitió por parte de funcionarios de la DAR Suroriente, informe de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 2 de 15

visita de seguimiento en fecha de 29 de octubre de 2012, al predio “EL CANELO”, con el fin de evidenciar el cumplimiento o no de la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución 0720 No. 0721-00395 de 2012.

“Descripción de lo observado: En el recorrido por el área forestal protectora del humedal, en el predio la Palomera se pudo evidenciar que las presiones antrópicas que a su vez constituían infracciones ambientales que impactan el humedal Timbique consistentes en la tala de guadua en la franja forestal del Humedal, no se continúa cumpliéndose la suspensión de la tala de guadua, pudiéndose observar la regeneración natural de la misma.

Con respecto a la aplicación de herbicidas en cauce y franja forestal protectora del humedal, se observa que se ha realizado limpieza del borde derecho del cauce, con herramientas de corte manual, en el borde izquierdo la maleza no se ha retirado e invade el cauce del humedal.

En relación con los requerimientos realizados consistentes en el restablecimiento de la franja forestal de 30 metros de conformidad con los decretos 2811 de 1974, 1449 de 1977 y POT del municipio de Palmira, no se ha dado cumplimiento, lo cual no contribuye al mantenimiento y correcto funcionamiento del humedal y la mitigación de los efectos ambientales adversos de las intervenciones antrópicas de reducción de la sección del cauce del humedal y de eliminación de la franja forestal.

Es de anotar que este ecosistema ha sido intervenido en forma continua ignorando la gran importancia de los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan.”

Que en la parte final del informe de visita anteriormente nombrado, los funcionarios de la DAR Suroriente, recomiendan, iniciar el proceso de investigación administrativo al propietario y al administrador del predio por el incumplimiento de requerimiento establecido de la franja forestal de 30 metros de conformidad con los decretos 2811 de 1974, 1449 de 1977 y el POT del municipio de Palmira y por la ocupación de la franja forestal protectora del humedal Timbique con cultivos de caña de azúcar.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000705

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 3 de 15

Que en fecha 14 de noviembre de 2012 la Dirección Ambiental Regional Suroriental emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Localización: Nombre del predio: Finca La Palomera
Corregimiento: Bolo San Isidro.
Municipio: Palmira.

Descripción de la situación:

Descripción y características de la infracción:

La infracción consiste en la intervención y afectación de la zona forestal protectora del Humedal Timbique como resultado de la ocupación del mismo con cultivo de caña de azúcar, reducción de la sección hidráulica del cauce y ocupación del mismo con especies vegetales no características de ecosistemas acuáticos, (pastos y otros).

Características Técnicas:

El Humedal Timbique es integrado por un sistema complejo de Lagunas y Canales intercomunicados superficiales y subsuperficialmente. Dicho humedal es una Reserva de Recursos Naturales Renovables, declarada por el Acuerdo CVC 038 de 2007.

... La franja protectora cumple una función ecológica reguladora consistente en proveer protección al suelo, además de regular la humedad y transporte de sedimentos al cauce. De otro lado, el suelo como soporte fundamental de los ecosistemas, requiere para su intervención estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro no degradación de los ecosistemas; esta premisa es lo que orienta el papel del Estado como entre regulador de estas temáticas; por lo tanto cualquier actividad que implique su intervención requiere de la aprobación y diseño de las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar para evitar su deterioro.

... **Atenuantes:**

Después de realizar la visita del 29 de octubre de 2012 y realizar el respectivo análisis, no aparece elemento probatorio alguno que deduzca atenuantes frente al problema identificado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706 DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 4 de 15

Agravantes:

- Se ha realizado la tala de guadua en la Zona Forestal Protectora del cauce del Humedal Timbique.
- Aplicación de herbicidas en el cauce y en la Zona Forestal Protectora del Humedal.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta que en el predio “La Palomera”, administrado por el Ingenio Providencia S.A., ha venido efectuando un manejo inadecuado de los recursos naturales, de acuerdo con el análisis realizado y actuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, es procedente ordenar la FORMULACIÓN DE CARGOS debido a que la ejecución de la actividad viola la preceptuado en las normas ambientales vigentes, específicamente lo indicado en: el Decreto 2811 de 1974, Artículos 7 y 8 literales: a, e; Decreto 1449 de 1977, Artículos 2 numerales 3 y 10 y artículos 3, literal b.

(...)”

Que en fecha 26 de abril de 2013, El Ingenio providencia radica en la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un oficio donde dan respuesta al requerimiento de la Resolución 0720 No. 0721-00395 del 26 de junio de 2012.

Que en fecha 15 de agosto de 2014, funcionario de la Dirección Ambiental Regional realiza informe de visita, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)”

Lugar: Predio El Canelo S.A. antes La Palomera de Jaime Dorronsoro & CIA S. en C. Administrado por el Ingenio Providencia. Corregimiento Bolo Alizal Jurisdicción del municipio de Palmira.

... **Descripción:** En visita practicada en día 13 de agosto de 2014 al predio El Canelo de propiedad de la sociedad Jaime Dorronsoro & Cía. S. en C., administrado por el ingenio Providencia gradual se pudo constatar que se ha dado cumplimiento a la medida preventiva interpuesta por la Resolución No. 00395 del 26 de junio de 2012, se han realizado actividades de mantenimiento del gradual consistentes en desenganche, retiro de material

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706 DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 5 de 15

caído y material seco. También se observa en el predio vecino “Malanga” la regeneración natural del área afectada.

Actuaciones: Se pudo determinar que la infracción cometida se realizó tanto en el predio El Canelo de propiedad de la sociedad Jaime Dorronsoró & Cía. S. en C. administrado por el ingenio Providencia y en el predio Malagana de -----, con radicado 23392 con fecha 26-04-20 del Ingenio Providencia manifiesta que la franja forestal no corresponde al predio EL Canelo S. A. esto se pudo evidenciar en visita practicada al predio.

Recomendaciones. Por lo anterior y dado el cumplimiento de la medida preventiva se recomienda archivar tal acto administrativo.

(...)”

Que en fecha 06 de octubre de 2014, mediante oficio funcionario de la Dirección Ambiental Regional realiza oficio de aclaración de informe, en el cual manifiesta: “Que el predio El Canelo S.A. si dio cumplimiento a la Recuperación y protección del Guadual, la franja Forestal afectada con productos químicos, canal humedal Timbique no corresponde al predio El Canelo S.A. referente a la zona de manejo y preservación ambiental o de amortiguamiento ambiental, no se ha dado cumplimiento.”

Que en fecha 08 de octubre de 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional realizan informe de visita, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)”

Lugar: Humedal Timbique.

Objeto: Realizar visita de seguimiento al Humedal Timbique.

Descripción:

El humedal Timbique, se encuentra ubicado entre los corregimientos Bolo La Italia, Bolo San Isidro y Bolo Alisal a 10 minutos de la ciudad de Palmira.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

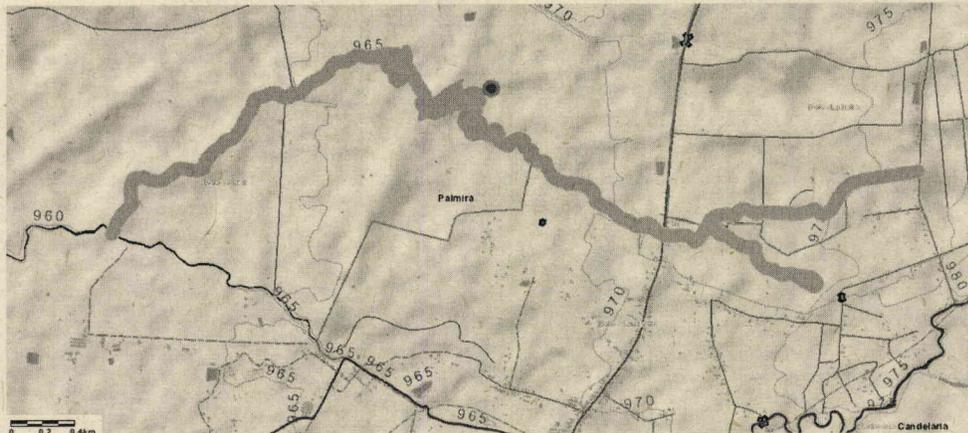
RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

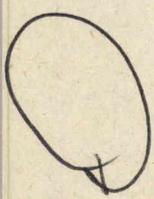
Página 6 de 15



Se realizó visita de seguimiento al tramo del humedal que inicia entre el predio **El Canelo S.A.** (antiguamente denominado La Palomera) y en el predio **Malagana**.

En el predio **El Canelo S.A.** (antiguamente La Palomera), se observa que no existe franja forestal protectora (FFP) para el humedal, por la presencia de un callejón que divide por una parte el humedal del cultivo de caña de azúcar y en otro tramo de un guadual que se encuentra en condiciones de deterioro por falta de mantenimiento.

Además del callejón, se observa que las zona que bordea el humedal se encuentran rodeada por rastrojo bajo y medio, lo cual no es franja forestal protectora (FFP).



Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 7 de 15

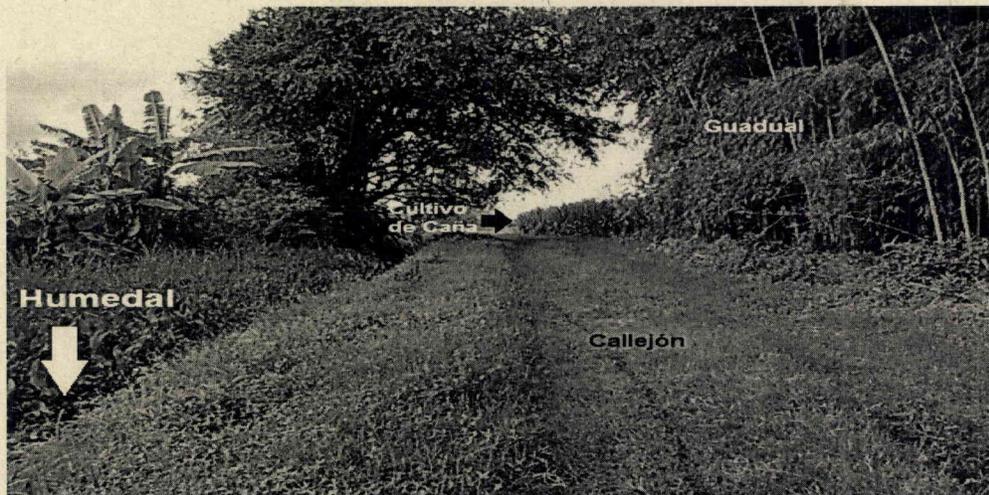


Figura 1. Vista panorámica de tramo del predio El Canelo donde se encuentra el humedal y el guadual.

Por el lado del predio Malagana, se observan en algunos tramos la siembra de árboles y de rastrojo bajo y muy bajo, es decir, la inexistencia de la franja forestal protectora (FPP).

Al interior, del humedal no se percibe el espejo de agua con claridad, pero si la presencia abundante de plantas hidrófitas, lo cual indica la representación del ecosistema de humedal.

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Figura 2. Vista panorámica de tramo del humedal entre el predio El Canelo y Malagana en donde se observa la inexistencia de la FFP.

No se observó la aplicación de herbicidas ni de otro tipo de agroquímico en los linderos del humedal (predios **El Canelo** y **Malagana**), sin embargo, cabe anotar que los cultivos de caña de azúcar en ambos predios, se encuentran ubicados a una distancia inferior a 30 metros de los linderos de la fuente hídrica y debido a los requerimientos nutricionales y de control de plaga del monocultivo de caña de azúcar, lo más probable es que si se haga aplicación de agroquímicos en las cercanías del humedal afectándolo seriamente con una muy posible contaminación, no sólo a la fuente hídrica superficial sino también la subterránea, por los aportes de nivel freático del humedal.

7. **Actuaciones:** Se realizó recorrido en predios privados donde se encuentra el humedal, se tomó registro fotográfico y observaciones para la realización del informe.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000700

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 9 de 15

8. Recomendaciones:

- Actualmente se existe un conflicto de uso del suelo por la inexistencia de la franja forestal protectora en este tramo del humedal Timbique (***“Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”*** Decreto 1449 de 1977, Art. 3, literal b.) por lo anterior, es importante generar acuerdos con los propietarios de los predios con el fin de implementar las respectivas acciones de recuperación en este ecosistema, de la mano con actividades que generen la conciencia ambiental en la comunidad.

- La aplicación de agroquímicos en los linderos del humedal son un peligro potencia de tipo ambiental y social, por la afectación a la biodiversidad y la contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo (por la contaminación que llega a los aljibes con los que se abastece la comunidad y riegan los pocos cultivos de frutales y hortalizas que aún prevalecen en esta zona). Por lo anterior, se recomienda hacer acuerdos con los propietarios y administradores de los predios (El Canelo y Malagna) con el fin de no incurrir en delitos ambientales y realizar visitas de seguimiento continuas para evaluar la situación.

(...)”

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-000890 de 2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente Ordena el levantamiento de una Medida Preventiva, impuesta a la sociedad Jaime Dorronsoro & Cía. S. en C. (ahora El Canelo S. A.) como presunto infractor y propietario del predio “LA PALOMERA” (ahora EL CANELO) y al ingenio Providencia S.A. en calidad de administrador del predio en mención.

Que la Sociedad El Canelo S.A. y al Ingenio Providencia S.A. fueron notificados mediante Aviso de fecha 15 de Diciembre de 2014 de la Resolución 0720 No. 0721-000890 de 2014 de fecha 05 de noviembre de 2014.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 10 de 15

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política estableció:

“(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (negrilla y cursiva a destacar).

Que el Artículo 95 de la Carta Política señalo:

“(...) La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Son deberes de la persona y ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

(...) (Negrilla y Cursivas a destacar)

Que el literal d) del Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, señaló:

“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptible del Estado:

d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

(...) (cursiva y negrilla a destacar)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

PK



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 11 de 15

Que el Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 conceptúa acerca de las Áreas Forestales Protectoras a saber:

“Se entiende por área forestal protectora la zona de que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos u otros naturales renovable.

En el área forestal debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque (Cursiva y Negrilla a destacar)

Que de otra parte respecto del Área Forestal Protectora, los literales g) y h) del Artículo 7 del Decreto 877 de 1976 establecieron:

“Artículo 7, se consideran como áreas forestales protectoras:

(...)

g) Todá área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;

(...)”

Que en concordancia a lo señalado en la normatividad antes citada, los literales g) y h) del Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de fecha 26 de Mayo de 2015 señalaron:

“Áreas Forestales Protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

(...)

g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 -

000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 12 de 15

enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;

Que el literal b) del numeral 1º del Artículo 3 Decreto 1449 de 1997 estipuló:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mares máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

(...) (Cursiva y Negrilla a resaltar).

Que en cuanto a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas el numeral 3 del 2 del Decreto 1449 de 1997 señaló:

“En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

(...)

Que finalmente, el literal g) y el párrafo del Artículo 1 del Acuerdo CVC CD No. 18 DE 1998 definió a las áreas forestales protectoras a saber:

“ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

(...)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706

DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 13 de 15

g) Una franja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un área forestal protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentran involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

(...)

Que se hace necesario mediante el presente Acto Administrativo imponer obligación a la Sociedad EL CANELO S.A., identificada con el Nit. 890.302.291-1 en calidad de propietario del predio el CANELO y al Ingenio Providencia S.A. en calidad de administradora del predio, ubicado en el Corregimiento del Bolo San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, consistente al restablecimiento de la franja forestal de 30 metros de conformidad con los Decretos 2811 de 1974, 1449 de 1997 y el POT del Municipio de Palmira y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCION

Que con base en los antecedentes consignados en el presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

IMPOSICION DE OBLIGACIONES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario imponer a la Sociedad EL CANELO S.A. y al INGENIO PROVIDENCIA S.A., la siguiente obligación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - 000706 DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 14 de 15

Restablecer el uso forestal protector de los 30 metros requeridos de conformidad a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Art. 83 literal d), Art. 204, Decreto 877 de 1976 Art. 7 literal g) h); Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.17.6 literales g) y h); Decreto 1499 de 1997 Art. 3 literal b) numeral 1 y Acuerdo CVC CD No. 18 de 1998 Art. 1.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la Sociedad EL CANELO S.A., identificada con el Nit. 890.302.291-1 en calidad de propietaria del predio EL CANELO y al Ingenio Providencia S.A. en calidad de administradora del predio, ubicado en el Corregimiento del Bolo San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la siguiente obligación:

Restablecer el uso forestal protector de los 30 metros requeridos de conformidad a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Art. 83 literal d), Art. 204, Decreto 877 de 1976 Art. 7 literal g) h); Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.17.6 literales g) y h); Decreto 1499 de 1997 Art. 3 literal b) numeral 1 y Acuerdo CVC CD No. 18 de 1998 Art. 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad EL CANELO y al INGENIO PROVIDENCIA S.A., de conformidad con los Artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte Resolutiva de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

EX

4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. No. 0721 - **000706** DE 2016

**“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 15 de 15

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de conformidad a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Palmira,

06 OCT. 2016

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó: Johanna Caicedo – Abogada Contratista DAR Suroriental

Revisó: Byron Delgado. – Profesional Especializado
Expediente No. 0721 – 039 – 002 – 036 – 2012

